

Señores

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA

E.S.D.

REFERENCIA: VERBAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA AZUCENA VARGAS TIRADO
DEMANDADO: IRIA MERCEDES CERON SILVA
No RADICADO: 2019 – 00232
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

SANTIAGO FERNANDEZ LOPEZ, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora Iría Mercedes Cerón Silva, en calidad de demandada, dentro de los términos legales establecidos para esos efectos, doy contestación a la demanda de la referencia, de la siguiente manera:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda, considerando que, los frutos civiles, para efectos de su reconocimiento, deben estar estos plenamente demostrados en cuanto a su causación, situación de hecho y de derecho ausente en este caso, ya que la señora Iría Mercedes Cerón Silva no percibió ningún fruto civil durante el tiempo que fue copropietaria del bien inmueble ubicado en la diagonal 83ª No 76ª – 40 de la ciudad de Bogota.

A LOS HECHOS

1. **Es cierto.**
2. **Es cierto.**
3. Es parcialmente cierto, **es cierto** que la señora Iría Mercedes Cerón Silva ocupó el bien inmueble desde que le fue adjudicado, **no es cierto** que en la actualidad lo ocupe, ya que fue entregado por parte de mi poderdante el día 31 de octubre de 2019 a la señora Jazmín Hernández Trujillo, en calidad de representante legal de la empresa Soluciones Jurídicas y Administrativas Lexcont Ltda., según lo ordenado por el Juzgado 49 Civil del Circuito dentro del proceso divisorio número 2013 – 0012000, oficio número 01041 del 30 de agosto de 2019.
4. **No es cierto**, el reconocimiento de frutos civiles solo es viable cuando uno o más comuneros han obtenido ingresos o rentas del bien objeto del proceso divisorio. En este caso, como bien señala la parte demandante en el hecho 3:

3. La señora IRIA MERCEDES CERON SILVA, en la actualidad y desde la compra del inmueble, el pasado 13 de septiembre de 2012 (50% compra demandante) ocupa el inmueble antes descrito.

La señora Iría Mercedes Cerón Silva, ocupó únicamente para su habitación, con justo título y de buena fe, el bien inmueble ubicado en la diagonal 83ª No 76ª – 40 de la ciudad de Bogota, desde el día que le fue adjudicado hasta el 31 de octubre de 2019, fecha en la que le fue entregado a su nuevo propietario, producto del remate derivado del proceso divisorio número 2013 – 0012000 previamente identificado.

5. **No es un hecho, es la apreciación subjetiva del demandante.**
6. **Es cierto.**
7. **Es cierto** que el Juzgado 62 Civil Municipal de la ciudad de Bogota, dentro del proceso de rendición de cuentas número 2015 – 00830, no accedió a las pretensiones de la demanda, correspondientes a aprobar y cito textualmente:

1. Aprobar la estimación de cuentas realizada por la parte demandante MARIA AZUCENA VARGAS TIRADO, que asciende a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA Y CHO CENTAVOS M/CTE (\$37.942.460.88)
2. En caso de oposición, ordenar a la señora IRIA MERCEDES CERON SILVA rendir cuentas sobre la administración del inmueble ubicado en la Diagonal 87 B No 80-84 hoy Diagonal 83 A No 76 A 40 de Bogotá, identificado con M.I. No 50C-1364040.

Ya que carecía de fundamentos legales para ser aceptada, **COMO TAMBIÉN FUE NEGADO EN EL PROCESO DIVISORIO NÚMERO 2013 - 0012000, EL RECONOCIMIENTO DE PAGO POR CONCEPTO DE FRUTOS CIVILES MEDIANTE AUTO DEL 4 DE MAYO DE 2015 PROFERIDO POR EL JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, COMO SERA PROBADO EN ESTE PROCESO:**

Mediante auto calendarado 4 de mayo de 2015 se decretó la división del inmueble mediante venta, disponiendo su avalúo, sin encontrar oposición valedera a las pretensiones, negando el reconocimiento de los frutos civiles producidos por el inmueble. Atacado dicho auto mediante reposición y subsidio el de apelación, se mantuvo incólume (fls 112 a 114), concediéndose el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, desistido el recurso de apelación, en auto de 26 de mayo de 2015, se decretó el secuestro del bien objeto de proceso y se designó perito evaluador (fl. 170).

8. **Es cierto y aclaro** que a la fecha de radicada esta demanda, se encontraba en curso demanda divisoria, la cual versaba sobre el mismo objeto, sobre la misma causa, e identidad jurídica entre las mismas partes de este proceso. Quiere decir lo anterior que, de acuerdo con el artículo 303 del Código General del Proceso, estamos frente a la institución jurídico procesal de Cosa Juzgada, ya que dentro del escrito de la demanda que curso en el juzgado 49 Civil del Circuito de la ciudad de Bogota, identificada con numero de radicado 2013 - 0012000, además de pretender la venta en subasta pública de la casa ubicada en la diagonal 83^a - No 76^a - 40 de la ciudad de Bogota, se pretendió el pago por concepto de frutos civiles:

PRETENSIONES

1. Se DECRETE LA VENTA EN SUBASTA PUBLICA, de la casa de habitación junto con el lote de terreno en que esta construida, marcado el lote con el numero 33 de la manzana 21 de la urbanización la española, ubicado en la Diagonal 87B No 80-84 hoy Diagonal 83A, No 76A-40 de Bogotá, identificado con matrícula Inmobiliaria No 50C - 1364040.
2. Como consecuencia de lo anterior, se entregue el producto de la venta a los propietarios en proporción a sus derechos.
3. Se ordene a la señora IRIA MERCEDES CERON SILVA, pagar a favor de la demandante MARIA AZUCENA VARGAS TIRADO, por concepto de frutos civiles y/o naturales, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00) MENSUALES, liquidados a partir del pasado 13 de septiembre de 2012 y hasta que se realice la venta del mismo. los cuales estimo BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

La cual fue negada mediante auto del 4 de mayo de 2015, como se confirma en la sentencia proferida por el 21 de abril de 2021 debidamente ejecutoriada.

9. **Es cierto**, en donde, tal y como le menciona la parte demandante, Iría Mercedes Cerón actuó en calidad de **depositario gratuito**, cuyas obligaciones son: i) guardar la cosa, y ii) restituir la cosa al momento que así se solicite, por lo anterior, no se entiende que la parte demandante también pretenda el reconocimiento de unos frutos civiles del 2017 al 2019, lapso durante el cual actuó como depositaria.
10. **No es cierto**, los frutos civiles, para efectos de su reconocimiento, deben estar plenamente demostrados en cuanto a su causación, en consecuencia, el único pago que se le debe reconocer a la parte demandante, es el 50% del producto de la venta del bien inmueble rematado.
11. **No es cierto** que se le deba reconocer frutos civiles a la parte demandante, ya que para establecer el valor de frutos civiles, estos se deben haber causado por alguna de las causas enunciadas en el artículo 717 del Código Civil:

♦ **ARTICULO 717. <FRUTOS CIVILES>**. Se llaman frutos civiles los precios, pensiones o cánones de arrendamiento o censo, y los intereses de capitales exigibles, o impuestos a fondo perdido.

Los frutos civiles se llaman pendientes mientras se deben; y percibidos desde que se cobran.

Por lo tanto, el avalúo presentado no merece siquiera ser tenido en cuenta, ya que no se cumplen con los presupuestos de hecho ni de derecho para el reconocimiento de frutos civiles

12. **No es cierto**, a la señora Maria Azucena Vargas Tirado, por ser propietaria de una cuota parte correspondiente al 50% del bien inmueble objeto de este proceso, únicamente le corresponde el valor correspondiente al 50% del producto de su venta, como bien fue resuelto por el Juzgado 49 Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá, el pasado 21 de abril de 2021, mediante sentencia en firme, ya que, como se ha venido insistiendo, además de haber sido resuelto con anterioridad, tampoco se cumplen los presupuestos legales para su causación.

EXCEPCIONES DE MERITO

RECONOCIMIENTO DE FRUTOS CIVILES.

Si bien el Código Civil Colombiano no define los frutos civiles, simplemente los enuncia en el artículo 717:

♦ **ARTICULO 717. <FRUTOS CIVILES>**. Se llaman frutos civiles los precios, pensiones o cánones de arrendamiento o censo, y los intereses de capitales exigibles, o impuestos a fondo perdido.

Los frutos civiles se llaman pendientes mientras se deben; y percibidos desde que se cobran.

La Corte Suprema de Justicia, en reiteradas oportunidades, ha señalado que se trata de un atributo del derecho de dominio, el cual está comprendido dentro del **beneficio o producido civil o natural que un bien le reporta legalmente** a su dueño, poseedor, usufructuario o tenedor¹.

Quiere decir lo anterior que, para efectos del reconocimiento de frutos civiles, estos deben estar plenamente demostrados en cuanto a su causación, existiendo un incremento en el patrimonio del titular, gracias o debido a la explotación económica del inmueble.

¹ SC5235—2018

COSA JUZGADA

La cosa juzgada, es una institución jurídica procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas, al respecto, el artículo 303 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

♦ **ARTÍCULO 303. COSA JUZGADA.** La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes.

Se entiende que hay identidad jurídica de partes cuando las del segundo proceso son sucesores por causa de muerte de las que figuraron en el primero o causahabientes suyos por acto entre vivos celebrado con posterioridad al registro de la demanda si se trata de derechos sujetos a registro, y al secuestro en los demás casos.

En los procesos en que se emplace a personas indeterminadas para que comparezcan como parte, incluidos los de filiación, la cosa juzgada surtirá efectos en relación con todas las comprendidas en el emplazamiento.

La cosa juzgada no se opone al recurso extraordinario de revisión.

Quiere decir lo anterior, que, al cumplirse los presupuestos legales señalados en la norma, se crea la imposibilidad de volver sobre el hecho controvertido en un juicio, con el fin de materializar la seguridad jurídica, en razón a que da por finalizado un pleito.

En cuanto al alcance de sus efectos, por regla general, solo se extienden a quienes participaron en el proceso, a menos que afecten derechos erga omnes.

DEL CASO EN CONCRETO

Respecto a la solicitud de reconocimiento de frutos civiles dejados de percibir por la parte demandante, conviene advertir que este despacho no deberá acceder a la referida solicitud, en tanto que:

- 1) El extremo activo no tiene como demostrar que el inmueble cuya división fue ordenada con la venta del producto del remate del bien inmueble objeto del proceso, se hubiere destinado para una actividad diferente a la habitación de la comunera Iría Mercedes Cerón, ya que la casa ubicada en la diagonal 83ª No 76ª – 40 de la ciudad de Bogota, fue utilizada por mi poderdante **para su propia habitación** y no para una explotación económica, como lo reconoce la parte demandante en el hecho 3 de esta demanda, en consecuencia, carece de soportes para que se estimen los frutos civiles que se reclaman.
- 2) Maria Azucena Vargas Tirado, por intermedio de apoderado judicial, el 15 de febrero de 2013 radico demanda divisoria en contra de mi poderdante, dentro de la cual solicito el reconocimiento y pago de frutos civiles, de la siguiente manera:

3. Se ordene a la señora IRIA MERCEDES CERON SILVA, pagar a favor de la demandante MARIA AZUCENA VARGAS TIRADO, por concepto de frutos civiles y/o naturales, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00) MENSUALES, liquidados a partir del pasado 13 de septiembre de 2012 y hasta que se realice la venta del mismo. los cuales estimo BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Los cuales fueron negados en auto del 4 de mayo de 2015, el cual quedo en firme después de que Maria Azucena desistiera de dicho recurso:

En lo atinente a los frutos civiles reclamados, tal y como se atrás se indicó, los mismos fueron negados en auto de 4 de mayo de 2015, y si bien el actor lo apelo, desistió de dicho recurso, por lo que dicho proveido quedo en firme, por lo el despacho queda relevado de hacer un pronunciamiento sobre dicho item. Asi las cosas, en principio el dinero consignado para la práctica y aprobación de la almoneda, se debe distribuir entre las partes en una proporción del 50% para cada uno

Como quedo establecido en la sentencia proferida por el Juzgado 49 Civil del Circuito de la ciudad de Bogota, ya que como bien se señala en su parte motiva, la decisión no conceder frutos civiles quedo en firme.

En consecuencia, ventilar de nuevo esta solicitud atenta contra la institución procesal de cosa juzgada, ya que se estaría debatiendo en un nuevo proceso una pretensión que ya adquirió firmeza en el proceso divisorio.

Por último, es importante señalar que la señora Iría Mercedes Cerón, además de utilizar el bien objeto de proceso desde el día en que le fue adjudicado hasta el día que lo entrego a su nuevo propietario para su habitación, asumió en su totalidad el pago de los impuestos prediales, el pago de los servicios públicos y todas las adecuaciones, reparaciones y mejoras que demandan este tipo de inmuebles.

En conclusión, todas y cada una de las pretensiones deberán ser negadas, por las razones de hecho y de derecho previamente señaladas, y se deberá condenar en costas a la parte demandante.

ANEXOS Y PRUEBAS

- Poder a mi conferido (obra en el expediente)
- Recibos de pago correspondientes al impuesto predial del bien inmueble año 2012 a 2019
- Oficio 01041 proferido por el Juzgado 49 del Circuito de la ciudad de Bogota
- Acta de entrega del bien inmueble objeto del proceso suscrita el 31 de octubre de 2019
- Escrito de la Demanda de proceso divisorio radicada por Maria Azucena Vargas Tirado en contra de la señora Iría Mercedes Cerón referente al bien inmueble ubicado en la diagonal 83ª No 76ª – 40 de la ciudad de Bogota
- Escrito de la demanda de rendición de cuentas radicada por Maria Azucena Vargas Tirado en contra de la señora Iría Mercedes Cerón referente al bien inmueble ubicado en la diagonal 83ª No 76ª – 40 de la ciudad de Bogota
- Sentencia judicial del proceso divisorio proferida por el Juzgado 49 Civil del Circuito de la ciudad de Bogota, con fecha del 21 de abril de 2021.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, podre ser ubicado en el correo electrónico fernandezl.santiago@gmail.com o en la secretaria del despacho

Del señor Juez


SANTIAGO FERNANDEZ LOPEZ
CC 80.135.480
TP 222.765 del C.S de la J

2012


 Formulario No
 Impuesto predial unificado

Formulario No

2012201011629248075

201

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO			
1 CHIP	AAA0063JFTD	2 MATRICULA II INMOBILIARIA	050C01364040
3 CEDULA CATASTRAL	EG U D87B T76A 8		
4 DIRECCION DEL PREDIO DG 83A 76A 40			
B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCION	
5 TERRENO (M ²)	85.1	6 CONSTRUCCION (M ²)	99.2
7 TARIFA	6		8 AJUSTE
		78.000	
		9 EXENCION	
		0	
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
10 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL			11 IDENTIFICACION
IRIA MERCEDES CERON SILVA			CC 20306868
12 DIRECCION DE NOTIFICACION			13 CODIGO DE MUNICIPIO
DG 83A 76A 40			11001
FECHAS LIMITE DE PAGO		Hasta	Hasta
		04/MAY/2012	06/JUL/2012
E. LIQUIDACION PRIVADA			
14 AUTOVALUO (Base gravable)	AA	66,951,000	66,951,000
15 IMPUESTO A CARGO	FU	324,000	324,000
16 SANCCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17 AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	16,000	16,000
18 IMPUESTO AJUSTADO	IA	308,000	308,000
G. SALDO A CARGO			
19 TOTAL SALDO A CARGO	HA	308,000	308,000
H. PAGO			
20 VALOR A PAGAR	VP	308,000	308,000
21 DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	31,000	0
22 INTERES DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	277,000	308,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> . Mi aporte debe destinarse al proyecto 110 <input type="checkbox"/>			
24 PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	31,000	31,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	308,000	339,000

AUTOMOVESIVO



(415)7707202600018(8020)01205030020555

Impuestos de Bogotá

SELLO TINGRE



AÑO GRAVABLE
2013Formulario para declaración sujerida del
Impuesto predial unificado

Formulario No.

2013201011635929741

201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO									
1. CHIP: AAA0063JFTD			2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01364040			3. CÉDULA CATASTRAL EG U D87B T76A 8			
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO DG 83A 76A 40									
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO									
5. TERRENO (M ²) 85.1			6. CONSTRUCCIÓN (M ²) 99.2			7. TARIFA 6		8. AJUSTE 81,000	9. EXENCIÓN 0
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE									
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL IRIA MERCEDES CERON SILVA						11. IDENTIFICACIÓN CC 20306868			
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DG 83A 76A 40						13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001			

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta	19/ABR/2013	Hasta	21/JUN/2013
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA					
14. AUTOVALÚO (Base gravable)	AA		94,885,000		94,885,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU		488,000		488,000
16. SANCIONES	VS		0		0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS					
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT		137,000		137,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA		351,000		351,000
G. SALDO A CARGO					
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA		351,000		351,000
H. PAGO					
20. VALOR A PAGAR	VP		351,000		351,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		35,000		0
22. INTERÉS DE MORA	IM		0		0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP		316,000		351,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		Si <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV		35,000		35,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA		351,000		386,000

AUTODHESIVO

2
tqf6rmas. wt. m0001018

SELLO O TIMBRE





Formulario sugerido de
Impuesto predial unificado

(Preservado y P)

2014201011615604771

No. de referencia del recaudo
14012049250

2014

AÑO GRAVABLE
2014

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO											
1. CHIP	AAA0063JFTD	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C01364040	3. CEDULA CATASTRAL	EG U D87B T76A 8						
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO											
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO		DG 83A 76A 40		C. TARIFA Y EXENCIÓN							
5. TERRENO (M ²)	85.1	6. CONSTRUCCIÓN (M ²)	99.2	7. TARIFA	6	8. AJUSTE	82,000	9. EXENCIÓN	0		
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE											
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL						IRIA MERCEDES CERON SILVA			11. IDENTIFICACIÓN	CC 20306868	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN						DG 83A 76A 40			13. CÓDIGO DE MUNICIPIO		11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta	11/ABR/2014	Hasta	20/JUN/2014
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA					
14. AUTOVALÚO (Base gravable)	AA		119,690,000		119,690,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU		636,000		636,000
16. SANCIONES	VS		0		0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS					
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT		236,000		236,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA		400,000		400,000
G. SALDO A CARGO					
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA		400,000		400,000
H. PAGO					
20. VALOR A PAGAR	VP		400,000		400,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		40,000		0
22. INTERÉS DE MORA	IM		0		0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP		360,000		400,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		Si <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV		40,000		40,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA		400,000		440,000

BANCOLOMBIA
 Fecha y hora: 25/03/2014 11:38:29
 Sucursal: 699 - ALIADA SILVA 106
 Cajero: 001 Heraldo H
 Ciudad: BOGOTÁ
 Número de referencia: 14012049250
 Número de adhesivo: 07694010013023
 Valor: 340,000.00
 RECIBIDO CON PAGO

AUTOADHESIVO

SELLO O TIMBRE

AÑO GRAVABLE
2015



Formulario sugerido del
Impuesto predial unificado

Formulario No.
2015201011620864517

No. referencia del recaudo

15011653473

301

FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta	10/04/2015	(dd/mm/aaaaa)	Hasta	19/06/2015	(dd/mm/aaaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA							
14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA		144,968,000			144,968,000	
15. IMPUESTO A CARGO	FU		785,000			785,000	
16. SANCIONES	VB		0			0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS							
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT		329,000			329,000	
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA		456,000			456,000	
G. SALDO A CARGO							
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA		456,000			456,000	
H. PAGO							
20. VALOR A PAGAR	VP		456,000			456,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		46,000			0	
22. INTERÉS DE MORA	IM		0			0	
23. TOTAL A PAGAR (Ranglón 20 - 21 + 22)	TP		410,000			456,000	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO							
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV		46,000			46,000	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Ranglón 23 + 24)	TA		456,000			502,000	
MAY							

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2016



Formulario sugerido del
Impuesto predial unificado

Formulario No.
2016201011617933839

No. referencia de recaudo
16011588379

301

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCION	
1. CHIP AAA0063JFTD	2. MATRICULA INMOBILIARIA 050C01364040	7. TARIFA 6.00	9. EXENCION 0.00
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO DG 83A 76A 40		8. AJUSTE 89,000	
B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO		D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE	
5. TERRENO (M2) 85.10	6. CONSTRUCCION (M2) 99.20	10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN MARIA AZUCENA VARGAS TIRADO	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 65B 88 52 CN 33		11. CC 27960804	
FECHAS LIMITES DE PAGO		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
		Hasta 15/04/2016 (dd/mm/aaaa)	Hasta 01/07/2016 (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACION PRIVADA			
14. AUTOVALUO (Base)	AA	137,003,000	137,003,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	733,000	733,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	213,000	213,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	520,000	520,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	520,000	520,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	520,000	520,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	52,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	468,000	520,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
		BMSBOMB debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	Fecha de pago: 11/04/2016 10h:am tt48hsszj0bt28	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	Suscribido 084 - BULEVAR 572,000	
		Cajero: 002 Horario: N Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C. Número de referencia: 16011588379 Número de adhesivo: 07084010167080 Valor: 468,000.00 RECIBIDO CON PAGO	

AÑO GRAVABLE

2017


 ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

 Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

17015065548

401

Factura
Número:

2017301041670675911

Código QR
Indicaciones de
uso al respuesta

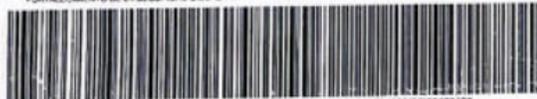
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO								
1. CHIP AAA0063JFTD			2. DIRECCIÓN DG 83A 76A 40			3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01364040		
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE								
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN			7. CALIDAD	8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		9. MUNICIPIO
CC	27960804	MARIA AZUCENA VARGAS TIRADO			PROPIETARIO	CL 65B 88 52 CN 33		BOGOTÁ, D.C.
CC	20306868	IRIA MERCEDES CERON SILVA			PROPIETARIO	DG 83A 76A 40		BOGOTÁ, D.C.
10.								
C. LIQUIDACIÓN FACTURA								
11. AVALUO CATASTRAL 138,115,000			12. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES			13. TARIFA 5.9		14. % EXENCIÓN 0
15. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 815,000			16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 217,000			17. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 598,000		
D. PAGO								
DESCRIPCIÓN		HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)			HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)			
18. VALOR A PAGAR	VP	598,000			598,000			
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	60,000			0			
20. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0			0			
21. TOTAL A PAGAR	TP	538,000			598,000			
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO								
22. PAGO VOLUNTARIO	AV	60,000			60,000			
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	598,000			658,000			
G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO								

HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)

HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)



FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600656(002017015065548109211307(39000000000005960000)9620170497



FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600656(002017015065548109211307(39000000000005960000)9620170497

AÑO GRAVABLE

2018

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDAFactura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

18012089481

401

Factura
Número:

2018201041622310450

Codigo QR
Indicaciones de
uso al resguardo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0063JFTD 2. DIRECCIÓN DG 83A 76A 40 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 05C0C1364040

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC 5. No. IDENTIFICACION 27960804 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL MARIA AZUCENA VARGAS TIRADO 7. % PROPIEDAD 100 8. CALIDAD PROPIETARIO 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 65B 88 52 CN 33 10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL 183.139.000 13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES 14. TARIFA 6.1 15. % EXENCIÓN 0 16. % EXCLUSIÓN 17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 1.117.000 18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 428.000 19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 689.000

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)	HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	688,000	688,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	69,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	619,000	688,000
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	69,000	69,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	688,000	757,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)

HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



[415/70722240305C/3120]1801208948118654252-(39070)00000008690003020180406

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



[415/70722240305C/3120]18012089481173877301-060900300017570_G06020180615



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jazmin Hernandez 223
3410614 ✓

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto 30 de 2019
Oficio No. 01041

Señor Secuestre
LEXCONT LTDA
Lexcont17@gmail.com

[REDACTED] 19 SEP 2019

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO NUMERO 11001310302120130012000 DE MARIA AZUCENA VARGAS TIRADO CC 727.290.804 CONTRA IRIA MERCEDES CERON SILVA CC.20.306.868

Me permito comunicar a ustedes, que mediante auto calendarado quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019), dentro del asunto de la referencia, acorde a constancia adiada abril 20 de 2016 que avoco conocimiento de las presentes diligencias de conformidad con el Acuerdo PSAA15-10414 del Consejo Superior de la Judicatura, se aprobó el remate efectuado el 25 de junio de 2019. De manera que se **ORDENÓ LA ENTREGA** al señor a **FEDERICO ALFONSO NUÑEZ GARCIA**. C.C. 79.795.033. del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No 50C-1364040**

La medida fue comisionada por el Juzgado 21 Civil de Circuito al Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá de esta ciudad, mediante Despacho Comisorio No. 039, diligencia de secuestro llevada a cabo el día 20 de octubre de 2017 sobre el precitado inmueble, donde usted fue designado secuestre.

Para los fines a que haya lugar, sirvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

BENJAMIN HURTADO GIL
SECRETARIO



Carrera 10 No.14-30 piso 8, Edificio Jaramillo Montoya
Teléfono: 2438779

LEXCONT LTDA SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS
NIT:900.480.079-4
AUXILIAR DE JUSTICIA

ACTA DE ENTREGA

Reunidos, por una parte, **IRIA MERCEDES CERON SILVA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **20.306.868**, hago entrega del bien inmueble ubicado en la **Diagonal 83 A N° 76ª - 40**, objeto de medida cautelar dentro del proceso Divisorio N° 2013-012, que cursa en el juzgado 49 Civil Circuito de Bogotá D.C.

Por otra parte, **JAZMIN HERNANDEZ TRUJILLO** identificada con C.C N° 52.431.574 de Bogotá en calidad de Representante Legal de la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS LEXCONT LTDA** NIT :**900480079-4**, en mi condición de Secuestre legalmente designado y posesionado dentro del proceso de la referencia.

Manifiesta: recibo en forma real y material el bien inmueble identificado, en la misma condición ya relacionada en el acta de la diligencia Judicial la cual hace parte integral de la presente acta de entrega de conformidad.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los 31 días del mes de octubre de 2019.

QUIEN ENTREGA

Iria Mercedes Cerón Silva
IRIA MERCEDES CERON SILVA
C.C. N°20.306.868



QUIEN RECIBE

Jazmin Hernández Trujillo
JAZMIN HERNANDEZ TRUJILLO
REPRESENTANTE LEGAL
LEXCONT LTDA
NIT 900480079-4



ARMANDO DELGADO SANCHEZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA
CARRERA 10 No 14-56 OFIGINA 805 BOGOTA D.C.
TELEFONO 2833780 - 3105406521

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO DIVISORIO - VENTA DE LA COSA COMUN DE
MARIA AZUCENA VARGAS TIRADO CONTRA IRIA MERCEDES
CERON SILVA.

ARMANDO DELGADO SANCHEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la Señora MARIA AZUCENA VARGAS TIRADO, persona mayor y vecina de esta ciudad, según mandato judicial que se adjunta, presento ante su despacho demanda DIVISORIO - VENTA DE COSA COMUN en contra de la señora IRIA MERCEDES CERON SILVA, también mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que previo el trámite legal, se DECRETE LA DIVISION MEDIANTE SUBASTA PUBLICA, de la casa de habitación junto con el lote de terreno en que esta construida, marcado el lote con el numero 33 de la manzana 21 de la urbanización la española, ubicado en la Diagonal 87B No 80-84 hoy Diagonal 83A No 76A-40 de Bogotá, identificado con matrícula Inmobiliaria No 50C - 1364040 y que cuenta con los siguientes LINDEROS: POR EL NORTE. En extensión de 5 metros con el lote 20 de la misma manzana. POR EL SUR. En extensión de 5 metros con diagonal 87 B que es su frente. POR EL ORIENTE. En extensión de 17 metros 20 centímetros con el lote 32 de la misma manzana. POR EL OCCIDENTE. En extensión de 17 metros 20 centímetros con el lote 34 de la misma manzana. Para que con el producto de la venta se entregue a los propietarios el valor de sus derechos.

HECHOS

1. Mi poderdante MARIA AZUCENA VARGAS TIRADO, adquirió por compra de la totalidad de los derechos de cuota (50% del inmueble), que hiciera al señor JORGE ENRIQUE GONZALEZ MARTINEZ, mediante Escritura Pública No 3275 de fecha septiembre 13 de 2012, elevada por ante la Notaría 62 del Circulo de Bogotá.

2. Mi poderdante y la demandada, son propietarios, cada una del 50% del Inmueble arriba descrito y objeto de división.
3. Mi poderdante no está obligada a permanecer en la división, y la demanda ha sido renuente a poner fin a la comunidad.
4. En razón a la construcción, el inmueble objeto de este proceso, no es susceptible de división material.
5. La demandada, no entrega a mi poderdante, suma alguna por concepto de los frutos civiles y/o naturales que percibe del usufructo de la totalidad del inmueble; Sumas estas que se deben desde que mi poderdante es propietaria del referido inmueble y hasta la fecha.

PRETENSIONES

1. Se DECRETE LA VENTA EN SUBASTA PUBLICA, de la casa de habitación junto con el lote de terreno en que esta construida, marcado el lote con el numero 33 de la manzana 21 de la urbanización la española, ubicado en la Diagonal 87B No 80-84 hoy Diagonal 83A No 76A-40 de Bogotá, identificado con matrícula Inmobiliaria No 50C - 1364040.
2. Como consecuencia de lo anterior, se entregue el producto de la venta a los propietarios en proporción a sus derechos.
3. Se ordene a la señora IRIA MERCEDES CERON SILVA, pagar a favor de la demandante MARIA AZUCENA VARGAS TIRADO, por concepto de frutos civiles y/o naturales, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00) MENSUALES, liquidados a partir del pasado 13 de septiembre de 2012 y hasta que se realice la venta del mismo. los cuales estimo BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

4. Que se condene en costas a la parte demandada, en caso de oposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en las siguientes normas: artículo 23 Num. 10, 75, 76, 99, 137, 238, 467 y s.s., del C. de P. C.; artículos 1374, 1376, 1377, 1394, 1399, 1400, 2332 al 2340 y s.s., del C.C.; Ley 135 de 1961 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como prueba a favor de mi representado, solicito se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia autentica de la Escritura Pública No 3275 de fecha septiembre 13 de 2012, elevada por ante la Notaría 62 del Circulo de Bogotá.
2. Certificado de Tradición del inmueble identificado con el Folio Matrícula No 50C - 1364040 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

INSPECCION JUDICIAL

Solicito a su despacho se sirva decretar la inspección judicial, con intervención de perito para que determine respecto del inmueble objeto de venta: PRIMERO. Identificar y alinderar el inmueble, con sus linderos actuales. SEGUNDO. Comprobar que el inmueble por su construcción no soporta división material. TERCERO. Determinar el valor comercial del inmueble. CUARTO. Determinar el valor de los frutos civiles y/o naturales, que produce el inmueble objeto de división, administrándolo con mediana inteligencia y cuidado, desde el pasado 13 de septiembre de 2012 y hasta la fecha.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente Señor Juez para conocer el presente proceso, teniendo en cuenta la ubicación del bien, de acuerdo con el artículo 23 Núm. 10 del Código de Procedimiento Civil y el valor del mismo, el cual estimo en la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$100.000.000.00).

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso DIVISORIO de MAYOR cuantía, previsto en el libro tercero título XXI, capítulo I del Código de Procedimiento Civil.

ANEXOS

- Certificado de Tradición Original.
- Copia de la Escritura Pública No 3275 de fecha septiembre 13 de 2012, elevada por ante la Notaría 62 del Circulo de Bogotá.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en carrea 10 No 14-56 Oficina 805 de esta ciudad.

La demandada en la Diagonal 87B No 80-84 hoy Diagonal 83A No 76A-40 de Bogotá.

El suscrito en la secretaria de su despacho y/o en carrera 10 No 14-56 Oficina 805 de esta ciudad.

Atentamente,



ARMANDO DELGADO SANCHEZ
C.C. No 91.110.644 de Socorro
T. P. No 201.451 del C. S. de la J.

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)
E. S. D.

REF: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS DE MARIA AZUCENA
VARGAS TIRADO CONTRA IRIA MERCEDES CERON SILVA.

MARIA AZUCENA VARGAS TIRADO, mayor de edad, domiciliada y residente de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ARMANDO DELGADO SANCHEZ, también mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, para que inicie y lleve hasta su terminación PROCESO DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS en contra de la señora IRIA MERCEDES CERON SILVA, por la administración del inmueble ubicado en la Diagonal 87 B No 80-84 hoy Diagonal 83 A No 76 A 40 de Bogotá, identificado con M.I. No 50C-1364040

El mismo queda facultado expresamente para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar y las demás que le otorgue la ley.

Cordialmente,

Maria Azucena Vargas Tirado
MARIA AZUCENA VARGAS TIRADO
C.C. No 27.960.804 de Aguada

Acepto,


ARMANDO DELGADO SANCHEZ
C.C. No 91.110.644 de Socorro
T. P. No 201.451 del C. S. de la J.

5. Teniendo en cuenta que mi poderdante es dueña del 50% del inmueble, le correspondería la suma de UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.087.260.00) mensuales.
6. Ahora bien, mi poderdante adquirió el 50% del inmueble en fecha septiembre 13 de 2012, fecha desde la cual, la demandada debe responder por la mitad del canon de arrendamiento.
7. Para establecer el canon mensual que corresponde a cada año se tomara el canon mensual del año 2015 y se irá descontando el aumento del IPC de cada año para establecer un valor justo para cada año. Comenzando en el valor del canon mensual para el año 2015 que regiría entre el periodo comprendido entre septiembre de 2015 y septiembre de 2014.
8. Los cánones de arrendamientos adeudados corresponden a las siguientes sumas:

Para el año 2015 el canon mensual corresponde a la suma de UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.087.260.00). Restando ha este valor el IPC del año 2014, tenemos que el valor del

- Desde septiembre 13 de 2015 a septiembre 13 de 2014 a razón de UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.087,260.00) mensual, adeuda la suma de TRECE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$13.047.120.00)

TOTAL ADEUDADO: \$1.087.260.00 (X) 12 MESES = \$13.047.120.00

- De septiembre 13 de 2014 a setiembre 13 de 2013. Para establecer el valor del canon de arrendamiento tomamos el valor del canon del año 2015, es decir la suma de UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.087.260.00) mensuales y le restamos el valor del IPC del año 2014 (3.66%). Así las cosas tenemos que el valor del canon mensual para el año 2014 corresponde a la suma de UN MILLON CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.047.466.29)

TOTAL ADEUDADO: \$1.047.466.29 (X) 12 MESES = \$12.569.595.48

- De septiembre 13 de 2013 a setiembre 13 de 2012. Para establecer el valor del canon de arrendamiento tomamos el valor del canon del año 2014, es decir la suma de UN MILLON CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.047.466.29) mensuales y le restamos el valor del IPC del año 2013 (1.94%) que corresponde a la inflación que se tuvo en cuenta para el año 2014. Así las cosas tenemos que el valor del canon mensual para el año 2013 corresponde a la suma de UN MILLON VEINTISIETE MIL PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.027.145.45)

TOTAL ADEUDADO: \$1.027.145.45 (X) 12 MESES = \$12.325.745.40

Total adeudado por cánones de arrendamiento

TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL
CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA Y CHO CENTAVOS
M/CTE
(\$37.942.460.88)

9. En fecha 06 de febrero de 2015, la personería de Bogotá expidió CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA A AUDIENCIA DE CONCILIACION, por cuanto, a pesar de que la señora MARIA AZUCENA VARGAS TIRADO estaba en disposición de arreglar este conflicto de manera amigable, la parte citada IRIA MERCEDES CERON SILVA no compareció.

PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos, comedidamente solicito al señor juez:

1. Aprobar la estimación de cuentas realizada por la parte demandante MARIA AZUCENA VARGAS TIRADO, que asciende a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA Y CHO CENTAVOS M/CTE (\$37.942.460.88)
2. En caso de oposición, ordenar a la señora IRIA MERCEDES CERON SILVA rendir cuentas sobre la administración del inmueble ubicado en la Diagonal 87 B No 80-84 hoy Diagonal 83 A No 76 A 40 de Bogotá, identificado con M.I. No 50C-1364040.

3. Condenar en costas a la demandada en caso de oposición.

ESTIMACION DE LA CUANTIA

Manifiesto BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO que la cuantía adeudada, se estima en la suma de:

TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA Y CHO CENTAVOS M/CTE (\$37.942.460.88).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento jurídico los artículos 2157 y siguientes del Código Civil, y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito, señor juez, se sirva tener, decretar, practicar y evaluar los siguientes medios probatorios:

- Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble.
- Avalúo realizado por Auxiliar de la justicia
- Formulario sugerido del impuesto predial unificado donde aparece el auto avalúo 2015.
- Constancia de no acuerdo expedida por la PERSONERIA DE BOGOTA.

PROCEDIMIENTO

A esta demanda debe dársele el trámite de un proceso abreviado (verbal) de los artículos 408 y 418 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso y el domicilio de las partes, es Usted competente, señor juez, para conocer de esta acción.

ANEXOS

Adjunto a la presente:

- Poder debidamente otorgado.
- Pruebas documentales señaladas.
- Copias de la demanda para archivo y traslado de la demanda

NOTIFICACIONES

- La demandada, IRIA MERCEDES CERON SILVA, en la Diagonal 87 B No 80-84 hoy Diagonal 83 A No 76 A - 40 de Bogotá
- La demandante, MARIA AZUCENA VARGAS TIRADO, en la carrera 86 No 26 -42 de Bogotá
- El suscrito en la carrera 10 No 14-56 Oficina 805 de Bogotá

Cordialmente,



ARMANDO DELGADO SANCHEZ
C.C. No 91.110.644 de Socorro (S.S.)
T. P. No 201.451 del C. S. de la J.



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril veintiuno de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-31-03-021--2013-00120-00

Procede el despacho a emitir la respectiva sentencia de distribución de dineros, de conformidad con el artículo 411 inciso 6 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

Admitida la demanda de división material impetrada por Maria Azucena Vargas Tirado en contra de Candelaria Iria Mercedes Cerón Silva, el Juzgado 21 Civil del Circuito ordenó correr traslado de ella por el término de 10 días e inscribirla en el inmueble objeto de litigio (fl 35) Igualmente se ordenó la citación de la Constructora la Bonanza, en calidad de acreedor hipotecario.

Remitido el citatorio de que trataba el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil (fls 14 a 17), la convocada se notificó personalmente el 2 de julio de 2013 (fl 54) Mediante apoderado judicial contestó la acción, solicitando el reconocimiento de mejoras, no obstante, y por no habersele hecho presentación personal a la misma, por parte de la abogada, el Juzgado de conocimiento, no tuvo en cuenta dicha contestación. (fl 76)

En auto de 19 de febrero de 2015, (fl 99), y ante la demostración sobre la no existencia de la sociedad citada, y previa tutela, se prescindió de citar a la misma.

Mediante auto calendarado 4 de mayo de 2015 se decretó la división del inmueble mediante venta, disponiendo su avalúo, sin encontrar oposición valedera a las pretensiones, negando el reconocimiento de los frutos civiles producidos por el inmueble. Atacado dicho auto mediante reposición y subsidio el de apelación, se mantuvo incólume (fls. 112 a 114), concediéndose el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, desistido el recurso de apelación, en auto de 26 de mayo de 2015, se decretó el secuestro del bien objeto de proceso y se designó perito evaluador (fl. 170).

Secuestrado el predio por parte del juzgado 20 civil municipal de oralidad, (fl.235)148), y avaluado el inmueble por el perito designado, el 8 de noviembre de 2018, se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien trabado en el proceso.

Declarada desierta la primera licitación, se fijó nueva data para el mismo efecto (fl. 256) y mediante acta de 25 de junio de 2019 se adjudica al señor FEDERICO ALONSO NUÑEZ, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1364040 por valor de \$166.000.000 (fl.215).

Cancelado el saldo del precio y el impuesto previsto en el artículo 12 de la ley 1743 de 2014 (fl.270), por decisión del 20 de julio de 2019 se aprobó el remate efectuado el 25 de junio del mismo año (fol. 130), por la suma de \$ 166.000.000.00).

Acreditada la inscripción del remate y acreditada la entrega material del inmueble, procede el Despacho a hacer la distribución del producto del remate, previas las siguientes.

II. CONSIDERACIONES

Los sabidos presupuestos procesales, demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y competencia, se hallan

reunidos en el presente caso, sin que se adviertan causales de nulidad que comprometan la validez de lo actuado.

Conocido se tiene que la propiedad como derecho reconocido en nuestra Constitución Política, puede desplegarse de manera singular, cuando es ejercido por una sola persona, natural o jurídica, o de forma plural, cuando sobre determinado bien varios individuos mantienen derechos, estos últimos denominados comuneros.

Por supuesto, aun cuando la propiedad puede ser profesada por múltiples sujetos, estos no están obligados a permanecer en un estado de indivisión, situación que previó el legislador y ante lo cual consagró en los artículos 467 del C. de P. C. y 1374 del Código Civil los instrumentos legales para disipar dicha condición, los cuales sólo consienten la división material o en su defecto la *ad valorem*, métodos que obviamente deberán aplicarse teniendo en cuenta la naturaleza y calidad del bien.

Ahora, señala el Código General del Proceso en su artículo 411 inciso 6 que registrado el remate y entregada la cosa al rematante, se dictará sentencia de distribución del producto entre los propietarios, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, ordenando entregarles lo que les corresponda.

En el presente caso se encuentra agotado la totalidad del trámite que debe seguir el proceso divisorio, rematándose la totalidad del inmueble.

En lo atinente a los frutos civiles reclamados, tal y como se atrás se indicó, los mismos fueron negados en auto de 4 de mayo de 2015, y si bien el actor lo apelo, desistió de dicho recurso, por lo que dicho proveído quedo en firme, por lo el despacho queda relevado de hacer un pronunciamiento sobre dicho ítem. Así las cosas, en principio el dinero consignado para la práctica y aprobación de la almoneda, se debe distribuir entre las partes en una proporción del 50% para cada uno.

Ahora bien, los gastos comunes de la división *ad valorem*, serán de los comuneros en proporción a su cuota parte, por lo que quien los sufragó tendrá derecho a que le sea reembolsado su valor, para lo cual el monto que resulte liquidado por este concepto se imputará al precio que deba ser entregado a su

contraparte, razón por la que se ordenará la práctica de la liquidación de dichos gastos de manera conjunta con las costas. Para el efecto se deberá tener en cuenta los costos de las notificaciones y el valor de las publicaciones efectuadas y los demás atinentes a la división propiamente dicha. Queda así distribuido el producto de la almoneda, por lo que sin necesidad de mayor análisis, el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, resuelve:

III. DECISIÓN

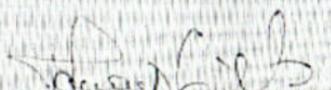
PRIMERO: ORDENAR la entrega del producto del remate a los comuneros en proporción a su derecho, deduciendo de manera antecedente el valor que se indica en líneas ulteriores, atinente a los gastos comunes que resulten a cargo, de la demandada, practicada la liquidación de éstos.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la demandada en un 50%, ténganse como agencias en derecho la suma de \$3.800.000.00. Por secretaria practíquese la liquidación de costas y de gastos comunes de la división.

TERCERO: Notifíquese esta sentencia por estado a las partes, atendiendo el artículo 625 numeral 5° del Código General del Proceso y 295 ibidem.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaria

Notificación por Estado

El presente se notifica en estado por anotación en estado N°

036

el día 22 ABR 2021 a las 10:00 AM

MARGARITA ROSA DYOLA GARCIA

Secretaria

Fwd: CONTESTACION DEMANDA 2019 - 00232

Santiago Fernandez López <fernandezl.santiago@gmail.com>

Jue 20/10/2022 9:27

Para: Juzgado 30 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Por medio del presente, adjunto contestación de la demanda, de la siguiente manera: * Archivo pdf con contestación de la demanda * 2 Archivos Pdf como pruebas

Del señor Juez Santiago Fernandez Apoderado parte demandada